

Los Precios de Transferencia en España

I. Legislación Española de Precios de Transferencia

La legislación Española de Precios de Transferencia ("PT") ha sufrido importantes modificaciones recientemente, como la inversión de la carga de la prueba, ahora en manos del contribuyente, la incorporación de requisitos específicos de documentación, y un nuevo régimen sancionador. El régimen actualmente en vigor fue introducido por la Ley 46/2006, y desarrollado reglamentariamente mediante el Real Decreto 1793/2008. El siguiente resumen explica el nuevo régimen de PT aplicable a todas las operaciones vinculadas realizadas por entidades residentes en España:

- **Todas las operaciones vinculadas realizadas por entidades residentes en España deben ser valoradas de acuerdo con el principio de libre competencia:** Los términos y condiciones establecidos en las transacciones realizadas con entidades vinculadas deben ser los mismos que los que se hubieran pactado entre entidades no vinculadas en iguales condiciones;
- **La Administración Tributaria podrá ajustar los beneficios obtenidos por las entidades residentes en España si no cumplen con el principio de libre competencia:** Cuando los términos y condiciones acordados en transacciones realizadas entre entidades vinculadas difieran de los términos y condiciones que hubieran acordado entre entidades no vinculadas en iguales condiciones;
- **La carga de la prueba está en manos del contribuyente:** El contribuyente está obligado a aplicar uno de los métodos de valoración (CUP, Cost Plus, Resale, Profit Split y TNMM) establecidos por la Ley a fin de demostrar que se ha cumplido con el principio de libre competencia;
- **La documentación prevista en la normativa deberá ser preparada y mantenida por el contribuyente:** La documentación se encuentra definida en el Real Decreto 1793/2008, y la misma deberá ser facilitada a la Administración Tributaria si ésta lo requiere o en caso de inspección fiscal;
- **Nuevo régimen sancionador:** Se ha introducido un régimen sancionador específico, el cual penaliza datos omitidos, incorrectos o falsos en relación a los requisitos de documentación de PT establecidos en la normativa.

En la tabla siguiente se facilita un resumen de los principales cambios sobre PT introducidos en España en los últimos cinco años y su impacto sobre las obligaciones del contribuyente para estos periodos fiscales:

Periodos (Basados en la legislación)	Ejercicios iniciados antes del 1/12/06	Ejercicios iniciados a partir del 1/12/06	Ejercicios cerrados a partir del 19/02/09
Aplicación del principio de libre competencia	Sí	Sí	Sí
Carga de la prueba	Administración Tributaria	Contribuyente	Contribuyente
Requisitos de documentación	No	- Transacciones - Análisis de comparabilidad - Aplicación de uno de los métodos aceptados - Rango de mercado resultante y aplicado	Sí, definidos por el Real Decreto 1793/2008
Régimen sancionador	- Régimen general - Sanción en caso de ajuste por parte de la Administración Tributaria	- Régimen general - Sanción en caso de ajuste y si los requisitos de documentación no se cumplen	Nuevo régimen sancionador específico

II. Requisitos de documentación sobre PT:

En línea con el Código de Conducta de la Unión Europea ("EUTPD"), el Real Decreto 1793/2008 distingue dos niveles de documentación: (i) Documentación a nivel de grupo; y (ii) Documentación específica del obligado tributario. Los contenidos específicos de la documentación los podemos encontrar en las siguientes tablas.

Documentación a nivel Grupo	
CD	A. Descripción general de la estructura organizativa, jurídica y operativa del grupo, así como cualquier cambio relevante en la misma.
D	B. Identificación de las distintas entidades que, formando parte del grupo, realicen operaciones vinculadas que afecten, directa o indirectamente, a las operaciones del obligado tributario.
CD	C. Descripción general de la naturaleza, importes y flujos de las operaciones vinculadas entre las entidades del grupo en cuanto afecten, directa o indirectamente, a las operaciones del obligado tributario.
CD	D. Descripción general de las funciones ejercidas y de los riesgos asumidos por las distintas entidades del grupo en cuanto afecten, directa o indirectamente, a las operaciones realizadas por el obligado tributario, incluyendo cambios respecto del periodo impositivo anterior.
D	E. Una relación de la titularidad de las patentes, marcas, nombres comerciales y demás activos intangibles en cuanto afecten, directa o indirectamente, a las operaciones del obligado tributario, así como el importe de las contraprestaciones derivadas de su utilización.
CD	F. Descripción de la política del grupo en materia de precios de transferencia que incluya el método o métodos de fijación de los precios adoptado por el grupo, que justifique su adecuación al principio de libre competencia.
D	G. Relación de los acuerdos de reparto de costes y contratos de prestación de servicios entre entidades del grupo, cuando afecten al obligado tributario.
D	H. Relación de los acuerdos previos de valoración o procedimientos amistosos celebrados o en curso relativos a las entidades del grupo cuando afecten al obligado tributario.
CD	I. La memoria del grupo o, en su defecto, informe anual equivalente.

*CD=conjunto de datos, D=dato. CD y D siguen la clasificación establecida en el Real Decreto 1793/2008 al momento de definir el nuevo Régimen sancionador sobre PT.

Los Precios de Transferencia en España

Documentación específica del obligado tributario	
D	A. Nombre y apellidos, razón social o denominación completa, domicilio fiscal y número de identificación fiscal del obligado tributario y de las personas o entidades con las que se realice la operación, así como descripción detallada de su naturaleza, características e importe.
CD	B. Análisis de comparabilidad en los términos descritos en el presente reglamento (con sus respectivas circunstancias a tomar en cuenta).
CD	C. Una explicación relativa a la selección del método de valoración elegido, incluyendo una descripción de las razones que justificaron la elección del mismo, así como su forma de aplicación, y la especificación del valor o intervalo de valores derivados del mismo.
CD	D. Criterios de reparto de gastos en concepto de servicios prestados conjuntamente a favor de varias personas o entidades vinculadas, así como los correspondientes acuerdos, si los hubiera, y acuerdos de reparto de costes (siguiendo los requisitos específicos que deben contener estos acuerdos para su deducibilidad).
CD	E. Cualquier otra información relevante de que haya dispuesto el obligado tributario para determinar la valoración de sus operaciones vinculadas, así como los pactos parasociales suscritos con otros socios.

*CD=conjunto de datos, D=data.

III. Nuevo régimen sancionador específico para operaciones vinculadas

El nuevo régimen sancionador depende de dos factores: (i) La disponibilidad de la documentación sobre PT; y (ii) la aplicación de ajustes por parte de la Administración Tributaria. La aplicación del régimen sancionador puede ser resumida de la siguiente manera:

Factores	Sin ajuste por PT	Ajuste por PT
Documentación completa	No hay sanción	No hay sanción
Documentación incompleta	€ 1,500 por dato omitido, o € 15,000 por conjunto de datos omitido	15% del ajuste sobre PT, con un mínimo de 3.000 € por dato omitido, o 30.000 € por conjunto de datos omitido
Documentación incompleta: <ul style="list-style-type: none"> No proveer información, o proveer información incompleta, incorrecta o falsa Discrepancias entre el rango de mercado derivado de la documentación y los resultados declarados a la declaración del Impuesto Para la definición de Dato o Conjunto de datos, véase "Requisitos de documentación sobre PT" más arriba		

Como podemos observar en el cuadro anterior, los contribuyentes deberían intentar situarse en la parte superior izquierda del mismo para eliminar cualquier potencial riesgo de sanción/ajuste sobre PT. Incluso, si el contribuyente no controla el resultado de una Inspección en relación al cálculo del ajuste sobre PT (bajo el control de la Administración Tributaria), el preparar "anticipadamente" la documentación sobre PT es un paso considerable para mitigar el riesgo, eliminando de esta manera cualquier riesgo potencial de sanción (ubicándose en la parte alta del cuadro anterior). Asimismo, la preparación de la documentación sobre PT, ayudará a reducir la posibilidad de ajustes, situando al contribuyente en la parte superior izquierda del cuadro.

IV. Recomendaciones:

- Ejercicios cerrados antes del 19/02/09:

Dado que la carga de la prueba para demostrar la correcta aplicación del principio de libre competencia está en manos del contribuyente, éste deberá preparar documentación sobre PT para los ejercicios fiscales 2007 y 2008. Esta documentación deberá contener, como mínimo los siguientes puntos: (i) identificación y cuantificación de las operaciones vinculadas; (ii) análisis de comparabilidad; (iii) aplicación de alguno de los métodos aceptados; y (iv) rango de mercado resultante del principio de libre competencia.

- Ejercicios cerrados a partir del 19/02/09:

Se deberá confeccionar una documentación completa sobre PT de acuerdo a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1793/2008. Ver "II. Requisitos de documentación sobre PT" para mayores detalles de la documentación a ser preparada. Como hemos comentado antes, si en el supuesto caso de una inspección, la Compañía no posee la documentación correspondiente a PT, será objeto de sanciones, incluso si no se realizan ajustes por parte de la Administración Tributaria en relación con la valoración acordada por las partes.

Para mayor información y guía sobre los Precios de Transferencia en España puede contactar con:

Valeri Viladrich
Socio de Precios de Transferencia
Tel. +34 93 253 20 42
valeri.viladrich@es.landwellglobal.com

Raúl Martín
Socio de Precios de Transferencia
Tel. +34 93 253 25 38
raul.martin.lucena@es.landwellglobal.com